

139-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las nueve horas veinte minutos del primero de febrero de dos mil diecisiete.-

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Pococí, de la provincia de Limón, por el partido Ecológico Demócrata

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Ecológico Demócrata celebró el veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Pococí, provincia de Limón, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta la siguiente inconsistencia:

El partido político designó los miembros del Comité Ejecutivo (propietarios y suplentes), el fiscal propietario y cinco delegados territoriales, no obstante, se encuentra pendiente de designación el cargo del fiscal suplente, de conformidad con lo normado en el artículo diecinueve, punto dos, inciso b), del Estatuto provisional del partido político.

Dinora Hernández Rodríguez, cédula de identidad 400840578, fue designada como fiscal propietaria y delegada territorial. El Código Electoral en sus artículos setenta y uno y setenta y dos define las funciones de los fiscales, siendo éstas incompatibles con cualquier otro cargo, motivo por el cual el partido político deberá indicar en cuál puesto desea que permanezca y presentar la carta de renuncia al otro cargo.

En consecuencia, una vez que el partido aclare en cuál puesto permanecerá la señora Hernández Rodríguez, se encontrarán vacantes ya sean, los cargos del fiscal propietario y el fiscal suplente, o el fiscal suplente y un delegado territorial, los cuales deberán designar mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal y cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral.

El partido Ecológico Demócrata deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada, para que subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación. Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/krv/pixj
C: Expediente 221-2016 Partido Ecológico Demócrata
Área de Registro y Asambleas
Área de Digitación
Ref.: No. 1090.